

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, fue efectivamente enviada, siendo recibida el 10 de febrero de 2021, tal como consta en la certificación expedida por la empresa transportadora aportada por la parte demandante.

Por tanto, analizados pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibídem*, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena emplazar a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, a la Abogada **KAROL JULIANA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese a la citada profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ AMPARO PEÑA SERRANO
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
RAD. 680014105001-2019-00540-00

Emplazadas, una vez se surta la notificación del curador ad litem aquí designado, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab175bb299d9b1431d74f8c2f0f36eba1d1ec5cd49f438c0fe4132490344989

Documento generado en 22/02/2021 09:27:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**